DESPACHO COMISIORIO (**PROVENIENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**)
RADICADO: 68001-31-03-011-2017-00059-01

Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver acerca del despacho comisorio que fue enviado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, el cual fue repartido mediante acta del 26/05/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a evacuar lo ordenado en el despacho comisorio No. **056** del **25/05/2023** que fue librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-011-2017-00059-01**, se considera necesario ordenar oficiar al Juzgado comitente con destino a la causa prenotada para que, si es del caso, en pro de evitar nulidades sobrevivientes, aplique un control de legalidad o se sirva aclarar el auto emitido para el **25/05/2023**, a través del cual dispone -vía comisionado- el secuestro del predio embargado, toda vez que allí se hace referencia al inmueble identificado con la M.I. No. **300-234161**, cuando el predio cautelado corresponde al que se distingue con la M.I. No. **300-234164**, según obra dentro del diligenciamiento, cuyo link de acceso fue remitido a esta sede.

La situación puesta de presente, vale destacarlo, se necesita dilucidar, previo al adelantamiento de la diligencia de secuestro encomendada, por cuanto no se tiene claridad por esta autoridad comisionada acerca de la matrícula inmobiliaria que, en verdad, distingue al predio embargado por el Juzgado del orden Circuital.

Por la Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo informándose lo aquí decidido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**.

2. Con el fin de proceder con el trámite subsiguiente una vez se supere lo anterior, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria de esta decisión un certificado de tradición actualizado y los linderos del bien inmueble a secuestrar, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de verificar la actual situación jurídica del predio y que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a48ccd2c6f048257ab787e1a634c3c055b5ca6c3c95fef5951be62f96d882**
Documento generado en 12/07/2023 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica